

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

DECRETO N° 155

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 y 101 de la Constitución de la República, establece que El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano.
- II. Que el artículo 1 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, establece que es una Institución Autónoma de servicio público; asimismo el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que dicha Institución Autónoma tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes.
- III. Que el artículo 78 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y, los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines.
- IV. Que no obstante lo establecido en los considerandos II y III, la Ley Orgánica de dicha Institución, no establece la posibilidad de otorgar facilidades de pago a aquellos usuarios que se encuentran en mora por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta ANDA, los cuales son de carácter esencial, de vital importancia para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República de El Salvador.
- V. Que en las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta ANDA, establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N° 867, de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en Diario Oficial N° 199, Tomo N° 385, de fecha 26 de ese mes y año, y sus reformas, se aplica en caso de pago extemporáneo un recargo de acuerdo a los siguientes criterios: los usuarios cuyo servicio sea de tipo residencial y su consumo no excede de 20 m<sup>3</sup>, pagarán un recargo de \$1.14; si su consumo mensual es mayor a 20 m<sup>3</sup>, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a \$1.14; los usuarios cuyo servicio no sea residencial, independientemente de su consumo mensual, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado sin que dicho recargo pueda ser inferior a \$5.00; finalmente los usuarios que únicamente reciben el servicio de alcantarillado sanitario pagarán un recargo de \$1.14, y después de 60 días de encontrarse en mora, un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador publica en los principales medios de comunicación; con lo cual, a la fecha, existe un alto índice de usuarios adeudando a esta institución elevadas sumas de dinero.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

- 
- VI. Que ante la falta de pago por los servicios que presta ANDA, la institución puede suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por mora de más de 60 días, sin perjuicio de los intereses o recargos que correspondan según el caso.
- VII. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, derivada de la pandemia por COVID-19, es conveniente brindarle a la población una medida que permita a los usuarios en mora, solventar su situación con la Institución Autónoma, exonerándolos de intereses moratorios y recargos por incumplimientos, permitiéndoles obtener la reconexión del vital líquido y evitando así continuar con el alto número de desconexiones ante el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente los servicios prestados y facturados por ANDA.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte, y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Reynaldo Antonio López Cardoza, Juan Carlos Mendoza Portillo, Yesenia Argentina Orellana de Álvarez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marta Angélica Pineda de Navas, Guillermo José Portillo Bonilla, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA la siguiente:

**"LEY TRANSITORIA PARA LA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS  
Y RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL  
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA"**

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto, condonar intereses moratorios y recargos por incumplimiento, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en adelante "ANDA", de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente decreto, todas las personas naturales o jurídicas, las municipalidades y todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los usuarios que se encuentren en mora, que se les haya aplicado recargos por incumplimientos por pagos extemporáneos, luego de vencida su factura y el interés moratorio aplicado a una deuda no satisfecha, por retraso de más de 61 días en el pago.
- b) Los usuarios que posean planes de pago existentes antes de la entrada en vigencia del presente decreto, podrán solicitar la terminación del plan de pago existente y solicitar uno nuevo con los beneficios contenidos en el presente decreto y se

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

calcularán tomando los saldos por consumo mensual más la totalidad de los intereses e incumplimientos pendientes a la fecha de la nueva solicitud.

Art. 3.- Las personas y entidades enunciadas en el artículo 2 del presente decreto que estén interesadas en obtener la condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimientos, deberán presentarse a cualquier agencia comercial de ANDA para realizar el pago de la deuda respectiva sin los intereses moratorios y los recargos por incumplimiento; para tal efecto, en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el presente decreto.

Para el caso de las entidades y dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, deberán presentarse a cualquier agencia de ANDA, para completar la solicitud de intención de aplicar a este beneficio, siempre y cuando el plan de pago se realice durante la vigencia del presente decreto tomando en consideración los tiempos para las aprobaciones y erogaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.- La condonación de intereses y de recargos por incumplimiento a consecuencia de pagos extemporáneos, se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pago.

Art. 5.- En aquellos casos que los usuarios soliciten plazo para el pago de sus montos adeudados de conformidad al presente decreto, ANDA otorgará hasta un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas más una prima inicial, otorgándose para ello un documento que contenga la información del plan de pago a plazos. Salvo excepciones, considerando la normativa interna de ANDA y el monto adeudado, se evaluará una ampliación al plazo de forma extraordinaria.

Art. 6.- Para aquellos usuarios que sus cuentas se encuentren en estado de suspensión se hará un cobro en concepto de reconexión de acuerdo a lo establecido en el pliego tarifario vigente, el cual se podrá incluir en el plan de pago si así lo solicita el usuario o en el monto total a cancelar, y se procederá a su reconexión inmediata.

Art. 7.- ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago a plazos, establecerá que el usuario a quien se conceda este beneficio deberá de pagar como prima, el equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda, la cual podrá ser pagada dentro de los tres días posteriores a la firma del plan de pago. Durante el período del plan de pago quedará suspendida la generación de nuevos intereses sobre los montos ya acordados.

El plan de pago a plazos, deberá ser firmado por el usuario, su representante legal o un tercero interesado que a través de documento privado ante notario demostrare su pretensión de arreglo; dicho tercero puede ser público, privado, municipal y en general cualquier persona que tenga la disponibilidad de asumir la obligación de pago del monto adeudado, no siendo un requisito indispensable la autorización del titular de la cuenta; esto último no se entenderá como un cambio de titularidad o propiedad de la referida cuenta.

Art. 8.- En caso un tercero interesado sea quien estableciere el acuerdo de pago y por cualquier motivo cayera en incumplimiento, de carácter excepcional, el titular de la cuenta podrá presentar un documento privado ante notario estableciendo la propiedad legítima sobre la cuenta, permitiéndole realizar una nueva solicitud, la cual no podrá ser retroactiva; es decir, que tendrá que apegarse a los porcentajes vigentes en el período que realice la nueva solicitud de arreglo de pago, sin perjuicio de poder exigir ningún derecho o condición previa.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

Art. 9.- La aplicación de este decreto no exime a los usuarios que reciben los servicios que presta ANDA de continuar pagando sus consumos mensuales facturados de conformidad al pliego tarifario vigente.

La presente condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimientos se hará conforme a los siguientes parámetros:

- a) La condonación será del 100%, si se gestiona el trámite de pago ya sea al contado o mediante un plan de pago, del día 1 al 60 posterior a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.
- b) La condonación será del 80%, si se gestiona el trámite de pago ya sea al contado o mediante un plan de pago, del día 61 al 90 posterior a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.
- c) La condonación será del 60%, si se gestiona el trámite de pago ya sea al contado o mediante un plan de pago, del día 91 al 120 posterior a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.
- d) La condonación será del 40%, si se gestiona el trámite de pago ya sea al contado o mediante un plan de pago, del día 121 al 180 posterior a la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.

Art. 10.- El incumplimiento en el pago de una de las mensualidades suscritas en el plan de pago, anulará el mismo, y será exigible el saldo de la totalidad de la deuda a la fecha en que se incumpla el plan de pago, y se procederá a aplicar lo establecido en el pliego tarifario vigente de ANDA.

Art. 11.- El mero hecho de solicitar y aceptar un plan de pago, se entenderá como el reconocimiento directo y expreso de la deuda, lo que facultará a ANDA ante cualquier incumplimiento por parte del solicitante, para poder darle seguimiento de forma judicial al cobro de la deuda, tomando como monto final adeudado el saldo existente a la fecha en el sistema comercial, descontando los abonos y la prima inicial cancelados por el usuario producto del acuerdo de pago.

Art. 12.- ANDA podrá compensar la deuda iniciando con los montos adeudados más antiguos y/o generar un cruce de cuentas, a petición de parte, sobre las deudas firmes, líquidas y exigibles con las municipalidades, y con todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, haciéndose a través del titular, representante o apoderado legal o de forma subsidiaria por el jefe de la unidad financiera institucional, por medio de solicitud escrita de apegarse a dicho decreto.

La acción para solicitar la compensación de la deuda caducará en el plazo transitorio señalado en el presente decreto.

Art. 13.- Durante la vigencia del presente decreto, se le dará la facultad a ANDA de poder ajustar saldos pendientes, intereses moratorios y recargos por incumplimientos a zonas que previa verificación técnica se compruebe que estuvieron bajo la clasificación de "desabastecidas" entendiéndose esto como la falta de provisión del servicio por períodos iguales o mayores a 30 días, permitiendo condonar saldos pasados facturados.

También en este régimen excepcional ANDA tendrá la facultad de depurar todas aquellas cuentas cuya inexistencia se haya comprobado por cambio de catastro no registrado o por falta de

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

actualización de base de datos en su sistema comercial, facultando eliminar todos esos saldos pendientes los cuales hayan sido facturados de manera errónea.

Art. 14.- Los beneficiarios que estén interesados en acogerse a lo establecido en el presente decreto, deberán solicitarlo durante los ciento ochenta días de vigencia de estas disposiciones transitorias.

Art. 15.- Vencido el plazo que establece el presente decreto transitorio, el beneficio otorgado en el mismo cesará de inmediato y sin previo aviso, excepto para aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este decreto, y únicamente dentro del plazo otorgado en el plan de pago.

Art. 16.- Todo aquel usuario que habiendo tenido la oportunidad de tramitar un plan de pago por deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, no lo hiciera durante la vigencia del presente decreto, ANDA tendrá la plena facultad de aplicar el pliego tarifario vigente.

Art. 17.- En caso el titular de la cuenta o el interesado desee reactivar su cuenta y servicios posterior a la vigencia de este decreto, deberá pagar todos los montos adeudados a la fecha sin el beneficio del presente decreto, más lo establecido en el pliego tarifario vigente.

Art. 18.- El presente decreto transitorio tendrá una vigencia de ciento ochenta días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 19.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

Edgar Romeo Rodríguez Herrera,  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 181

Tomo N° 432

Fecha: 23 de septiembre de 2021

GM/mc  
27-09-2021